

#1902

abril 25/35

01/4438



Proy. de ley que suspende los efectos de las disposiciones relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cualquier calibre

5 Pregas

Santo Domingo, D. N.
Abril 25 de 1935.

402
0397
Sr. Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines de ley, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se suspende los efectos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cartuchos de cualquier calibre, cartuchos, etc. etc.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

Le saluda con la mayor consideración y respeto.

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

661/4349



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- Quedan suspendidos los efectos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cartuchos de cualquier calibre, cartuchos, municiones, fulminantes, partes, piezas o accesorios para las mismas, etc.
- Artículo 2.- Queda igualmente prohibido el comercio de las armas, cartuchos, etc., a que se refiere el artículo lo.
- Artículo 3.- Se declaran cancelados todos los permisos que hayan sido expedidos para el uso de escopetas de cartuchos de cualquier calibre y cartuchos, etc., para las mismas; y se concede un plazo de sesenta días para que toda persona que tenga en su poder, ya sea con permiso o sin él, esta clase de armas, partes o piezas de ellas, cartuchos, municiones, fulminantes u otros accesorios para las mismas, haga entrega de ellos al Oficial Comandante de Puesto del Ejército Nacional mas cercano, quien le expedirá recibo.
- Artículo 4.- Toda infracción de las disposiciones de la presente ley será castigada con las penas establecidas en la vigente ley sobre armas de fuego y sus modificaciones.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Abril, del año milnovecientos treinticinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROGRAMA DE URGENCIA

EN MATERIA DE INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 1. - Quedan suspendidos los efectos de todas las leyes y decretos que el Poder Ejecutivo promulgare en virtud de las facultades conferidas por el artículo 117 de la Constitución, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, hasta que se promulgue la ley que se indica a continuación.

Artículo 2. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 3. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 4. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 5. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 6. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 7. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 8. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 9. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 10. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 11. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 12. - Queda suspendido el efecto de la ley que se indica a continuación, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

3^a LEGISLATURA, *nd* de 19
REGISTRADA AL No. 2106

en el folio..... del libro letra.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

dy

y consta de..... hojas escritas en máquina y razón de dos aspectos interinsumares.

Sancti Domingo, 25 de *April* 1915

M. J. Chaves
Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

LEY QUE SUSPENDE LOS EFECTOS
DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS VIGENTES RELATIVAS A LA
CONCESION DE LICENCIAS PARA EL
PORTE DE ESCOBETAS DE CARTUCHOS,
ETC.

W. Fabra
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Antonio E. Pardo
José Ferrer

[Faint signature]

[Large handwritten signature]

3^a LEGISLATURA, 1^o ord. de 1935
REGISTRADA AL No. 2106

en el folio del libro letra,

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos ychados por el Senado

y consta de 207

hojas escritas en métricas y resto de dos

apoyos literarios.

Santo Domingo, 25 abril 1935

[Signature]

Secretario del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 11519

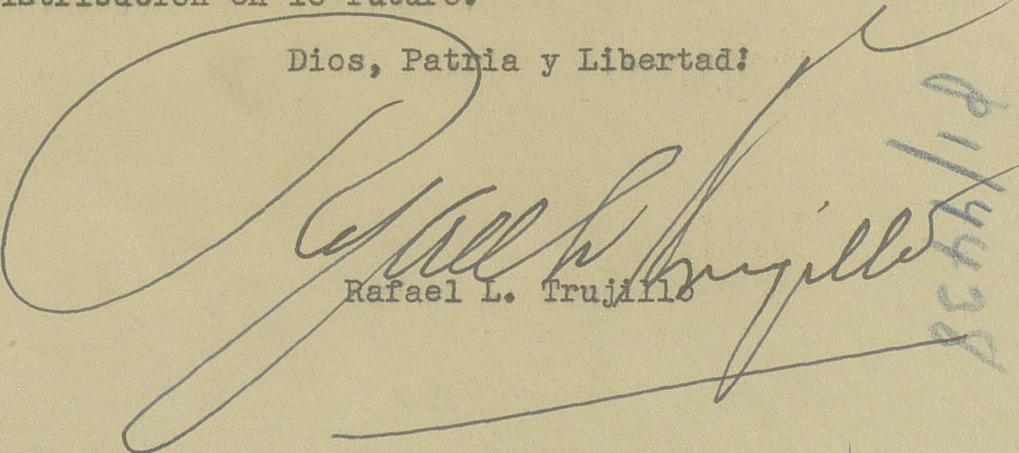
Santo Domingo, R.D.
abril 25, de 1935.-Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Con el presente mensaje me complazco en presentar a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el proyecto de ley adjunto, que suspende los efectos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cartuchos de cualquier calibre, cartuchos, municiones, fulminantes, partes, piezas o accesorios para las mismas, etc.; prohíbe el comercio de tales armas y efectos; declara cancelados todos los permisos que hayan sido expedidos para el uso de ellos, y concede un plazo de sesenta días para que toda persona que tenga en su poder, ya sea con permiso o sin él, esta clase de armas, etc., haga entrega de ellos al Oficial Comandante de Puesto del Ejército Nacional más cercano, mediante recibo; sancionando toda infracción de sus disposiciones con las penas establecidas en la vigente ley sobre armas de fuego y sus modificaciones.

Esta medida es de una importancia que no escapará a la penetración de los señores legisladores, dirigiéndose a prevenir el mal uso que pueda hacerse de las mencionadas armas y municiones, y a controlar más estrechamente su distribución en lo futuro.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- Quedan suspendidos los efectos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cartuchos de cualquier calibre, cartuchos, municiones, fulminantes, partes, piezas o accesorios para las mismas, etc.
- Artículo 2.- Queda igualmente prohibido el comercio de las armas, cartuchos, etc., a que se refiere el artículo 1o.
- Artículo 3.- Se declaran cancelados todos los permisos que hayan sido expedidos para el uso de escopetas de cartuchos de cualquier calibre y cartuchos, etc., para las mismas; y se concede un plazo de sesenta días para que toda persona que tenga en su poder, ya sea con permiso o sin él, esta clase de armas, partes o piezas de ellas, cartuchos, municiones, fulminantes u otros accesorios para las mismas, haga entrega de ellos al Oficial Comandante de Puesto del Ejército Nacional más cercano, quien le expedirá recibo.
- Artículo 4.- Toda infracción de las disposiciones de la presente ley será castigada con las penas establecidas en la vigente ley sobre armas de fuego y sus modificaciones.

DADA, etc., etc.,

Santo Domingo, D. N.
Abril 25 de 1935.

402

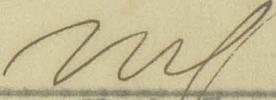
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Palacio.-

Honorable Sr. Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio No. 11519 de fecha 25 del corriente, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se suspenden los efectos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cartuchos de cualquier calibre, cartuchos, etc. etc.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

81/4439